

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JÓSE ABELARDO ROBAYO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00559-00

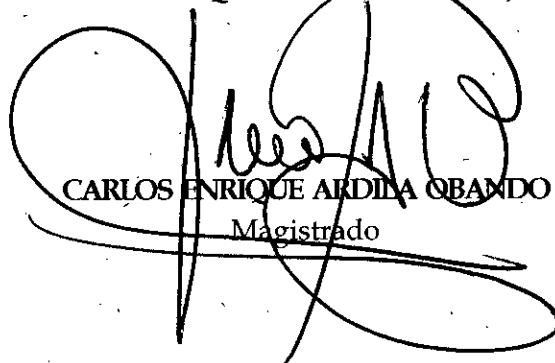
Una vez revisado el expediente, se observa que según auto de fecha 26 de mayo de 2017¹ se ordenó remitir copia de la historia clínica a la junta de calificación de invalidez del Meta, para que surtiera la prueba decretada y determinar la pérdida de capacidad laboral del demandante; el cual fue allegado mediante oficio de fecha 31 de Julio de 2017² remitiendo dictamen completo del señor JOSE ABELARDO ROBAYO MORENO, obrante a folio 175 a 177 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios; así las cosas, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., ordinal 1^o, se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclare o complemente, u objeten por error grave, el aludido dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del CPC, córrase traslado a las partes del dictamen (fls 175-177), rendido por la Junta Regional de Invalidez del Meta, por el término de tres (03) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a folio 173.

² Visto a folios 175-177.

³ «Artículo 238 C.P.C. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

Acción: ACCION DE REPARACION DIRECTA.

Expediente: 50001-23-31-000-2010-00559-00

OL

